or López Ferdel Monte de orros de León mandado, don Iolina, vecino re reclamación

e condenar y D. Francisco us luego que rme, abone la pesetas que concepto ext, a los gastos ostas de este

ncia, que por ado se notifi il Juzgado y nina la Ley. irmo .-- Franado.»

niemo día de

notificación cisco Gimé... presente que e de Abril ita y uno.--S. M.: El tameria. P.-172.

ita a Magin edad, solque fué de paradero. Mayo próomparezea ste Juzgae de Veranda interlacias Roomba, eц setas; con compareo en rebel-

de mil no--El Secre-

cordado el

107.

-171.

provincial

a provincia de León 3.º Los expedientes se tra-ADMINISTRACION PROVINCIAL mitarán con la mayor rapidez nisterio ha dado a V. E. de las **BORJERNO CIVIL DE LA PROVNICIA**

ORDEN CIRCULAR

DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

El procedimiento a que se ha de ajustar la tramitación de los expediente relativos o protestas por atropellos, coacciones o falseamiento de elecciones municipales, será el siguiente:

«1.º Las protestas o reclamaciones deberán presentarse en los Gobiernos civiles, señalando como plazo para ello hasta las doce de la noche del martes 21 del corriente.

Para que el Gobernador civil admita la protesta será preciso que, a su juicio, los hechos coneretos denunciados tengan el suficiente volumen para viciar la elección y justificar por consiguiente la medida excepcional y la protesta. transitoria de la Circular número 47, sin entrar no obstante, en la comprobación de los mismos, pues esto se hará durante la tramitación del expediente.

La admisión de una protesta producirá en el acto los efectos a que se refiere el telelegrama-circular núm. 74. (Suspensión del Ayuntamiento consti-Comisión gestora interina.)

de Mayo próximo.

protesta, los firmantes de la misma deberán, antes del sábado 25 del oportuno expediente. de los corrientes, presentar en el Gobierno civil cuantos medios de prueba consideren convenientes ción, Miguel Maura.» para acreditar la veracidad de la misma.

5.º Los Gobernadores civiles podrán también practicar de oficio las averiguaciones y comprobaciones que estimen oportunas, v una vez hecho esto pondrán término al expediente con un informe en el que deberán expresar el juicio exacto que les merece la procedencia o improcedencia de

6.º Los Gobernadores civiles recabarán de las Audiencias respectivas todas las reclamaciones o protestas que ante ellas se hayan presentado en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 13 de Marzo último, yaique en este particular queda sin efecto dicho decreto, puesto que la resolución de los referidos expetuído y nombramiento de una dientes pasa a la jurisdicción de este Ministeria.

7.º El traslado que este Miposible, y en todo caso, sin pró- protestas aquí recibidas, sólo derroga ni excusa alguna, deberán be producir el efecto de suspenser remitidos por el Gobernador der interinamente la constitución civil a la Dirección general de de los Ayuntamientos a que se Administración antes del día 1.º refieran hasta que después del Martes, dia 21, desde ese Gobier-4.º Una vez presentada una no civil, si procede o no la admisión y conjuntamente la apertura

Madrid, 18 de Abril de 1931. –El Ministro de la Goberna-

Lo que traslado a los Sres. Alcaldes para su conocimiento. Y con el fin de que la presente orden tenga debida e inmediata publicidad v pueda llegar a conocimiento de todos los ciudadanos. se servirán los Sres. Alcaldes exponer en el sitio de costumbre al público este «Bolentín extraordinario» inmediatamente que sea recibido y remitir copias literales del mismo a los Presidentes de las Juntas vecinales de todos los pueblos de sus Municipios respectivos con la orden de igual publicidad, acusándome recibo del «Boletín» y comunicándome el fiel e inmediato cumplimiento de las precedentes disposiciones.

León, 19 de Abril de 1931. El Gobernador civil,

P. Suárez Uriarte

Imp. de la Diputación provincial